



**ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2019**

**MGS. JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226, de la norma ibídem manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos;

**Que**, el artículo 314 de la norma ibídem establece como competencia del Estado: *"(...) la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 394 de la norma ibídem consagra que: (...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

**Que**, la República del Ecuador es Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, Illinois, de los Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y como tal, miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante el cual se compromete a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, la OACI adoptó el Anexo 19 designado como "Gestión de la Seguridad Operacional" que contiene las Normas y Métodos



recomendados "SARPS" relacionados con las responsabilidades y procesos que subyacen a la gestión de la seguridad operacional por parte de los Estados;

**Que**, la OACI publicó el Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" (SMM), que en su cuarta edición, describe al SSP como un conjunto integrado de regulaciones y actividades destinadas a mejorar la seguridad. Y que el SSP tiene como objetivos: a) garantizar que el Estado cuente con un marco legislativo efectivo que respalde reglamentos operativos específicos; b) garantizar la coordinación y la sinergia de la gestión de la seguridad operacional y la gestión de riesgos de seguridad entre las autoridades estatales de aviación relevantes; c) apoyar la implementación efectiva y la interacción adecuada con los SMS de los proveedores de servicios; d) facilitar el monitoreo y la medición del desempeño de seguridad operacional de la industria de aviación del estado; y e) mantener y/o mejorar continuamente el desempeño general del Estado;

**Que**, en ese contexto, el Ecuador tiene el compromiso de establecer un Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), para lograr un nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil, con arreglo a las SARPS que figuran en los Anexos 1; 6; 8; 11; 13; 14 y 19 de la OACI y que éste se constituya en política de Estado;

**Que**, la finalidad de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 19 y del Documento 9859 es ayudar a los Estados a gestionar los riesgos de seguridad operacional de la aviación. En virtud de la creciente complejidad del sistema mundial de transporte aéreo y de la interrelación de sus actividades de aviación necesarias para garantizar la operación segura de las aeronaves, este Programa sirve de apoyo a la evolución continua de una estrategia preventiva que permita mejorar el rendimiento en materia de seguridad operacional;

**Que**, en concordancia con los requerimientos establecidos en el Anexo 19, Gestión de la Seguridad Operacional, y en el Documento 9859, Manual de Gestión de la Seguridad Operacional de la OACI, es necesario el establecimiento de la organización apoderada de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador y de su Ejecutivo Responsable;

**Que**, el segundo inciso del mismo artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala: "(...) El Director General de Aviación Civil es la máxima autoridad de la Entidad (...); y en su inciso final, establece: "(...) *que es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil (...)*";



**Que,** la misma disposición legal en su artículo 6, literal b), numeral 1, determina que es atribución del Director General de Aviación Civil: *"Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales (...)"*

**Que,** de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la citada Codificación, se establece también como atribución del Director General: *"Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo";*

**Que,** la misma disposición legal en el numeral 3, literal c) de la referida Codificación, le atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de *"Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda";*

**Que,** a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica, pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al suscrito, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento Orgánico por Procesos, Dirección de Aviación Civil, dice: *"Objetivos estratégicos.- De acuerdo a la misión de la Dirección General de Aviación Civil se definen los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar infraestructura aeroportuaria, construir pistas, plataformas, edificios terminales: optimizar zona aeronáutica y anexos. 2.- Implementar, optimizar y mantener equipos de ayudas para la navegación aérea. 3.- Controlar, cumplir y garantizar*



la seguridad operacional aeronáutica. 4.- Aplicar, administrar y mantener sistemas con tecnologías de información y comunicación aeronáutica y satelital. 5.- Integrar y desarrollar sistemas para procesamiento automático de datos y comunicación administrativa. 6.- Establecer e implementar normativa aeronáutica nacional e internacional. 7.- Formular, optimizar, administrar y aplicar la racionalización del recurso humano a nivel nacional;

**Que**, de conformidad con el análisis legal realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0758-M de 15 de mayo de 2019, concluye y recomienda que, *"En función de lo expuesto, desde el punto de vista legal, observando lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y bajo los lineamientos emanados por la OACI, el proyecto de resolución que busca identificar a la Dirección General de Aviación Civil como la Organización Responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador, para establecer, implantar y operar el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)", así como, designar como "Ejecutivo Responsable" del programa estatal de seguridad operacional (SSP), al Director General de Aviación Civil, es viable y puede ser remitido al Ministerio de Transporte y Obras Públicas"*;

**Que**, mediante el informe No. MTOP-STA-2019-012, de 21 de julio de 2019, el ingeniero Pablo Galindo, Subsecretario de Transporte Aéreo, recomienda al señor Gonzalo Altamirano Sanchez, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, en virtud de que la Dirección General de Aviación Civil es la institución técnica que garantiza la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, conforme sus atribuciones y a su naturaleza jurídica; y como tal, es el ente competente para dar cumplimiento al Anexo 19 y al Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional";

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-STA-2019-146-ME de 20 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero Pablo Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, remite al doctor Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial que designa la entidad apoderada y al ejecutivo responsable del programa estatal de seguridad operacional del Ecuador, a fin de que se sirva efectuar el análisis correspondiente, previa suscripción de la Máxima Autoridad;

**Que**, desde la perspectiva jurídica y acorde a los lineamientos establecidos por la OACI, esta norma busca, determinar a la organización apoderada y al Ejecutivo responsable del Programa SSP, promoviendo las condiciones necesarias que permitan la eficiente y efectiva implementación del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la Organización Responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador, para establecer, implantar y operar el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)", de conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Convenio de Chicago, su Anexo 19 y Documento 9859.

**Artículo 2.-** Designar como "Ejecutivo Responsable" del Programa estatal de seguridad operacional (SSP), al Director General de Aviación Civil, quien será la autoridad responsable de:

- a. La implementación, operación, mantenimiento y administración del SSP en todo su sistema de aviación, con la excepción de la organización de investigación de accidentes del Estado;
- b. Gestionar los recursos financieros relacionados con la organización apoderada del SSP;
- c. La designación de los equipos de trabajo necesarios y de los funcionarios responsables del proceso;
- d. Emitir y aprobar la reglamentación o documentación requerida con el objeto de implementar y operar el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)", en concordancia con los lineamientos de la OACI; y
- e. Emitir la certificación del proveedor de servicios y la vigilancia de la seguridad operacional mediante la organización apoderada del SSP.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Aviación Civil DGAC, a través de sus dependencias competentes, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 SET. 2019

**Comuníquese y Publíquese.-**

  
**MGS. JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**





Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 05-09-2019  
ENVIARA: Mgs. Cevallos  
SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuar  
FIRMA: [Firma]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1186-ME

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019

**PARA:** Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro  
Ministro de Transporte y Obras Públicas

**ASUNTO:** INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA FIRMA DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE DESIGNA A LA ENTIDAD APODERADA Y AL EJECUTIVO RESPONSABLE DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ECUADOR.

De mi consideración:

Mediante el presente, adjunto proyecto Acuerdo Ministerial, con el cual se designa a la entidad apoderada y al ejecutivo responsable del programa estatal de seguridad operacional del Ecuador, para su suscripción de así considerarlo, de conformidad con el siguiente detalle:

**ANTECEDENTES.-**

Mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0758-M de 15 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Martha Arias Jara, Directora de Asesoría Jurídica, en el que concluye y recomienda lo siguiente: "En función de lo expuesto, desde el punto de vista legal, observando lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y bajo los lineamientos emanados por la OACI, el proyecto de resolución que busca identificar a la Dirección General de Aviación Civil como la Organización Responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional del Ecuador, para establecer, implantar y operar el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)", así como, designar como "Ejecutivo Responsable" del programa estatal de seguridad operacional (SSP), al Director General de Aviación Civil, es viable y puede ser remitido al Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Mediante el informe No. MTOP-STA-2019-012, de 21 de julio de 2019, el ingeniero Pablo Galindo, Subsecretario de Transporte Aéreo, recomienda al señor Gonzalo Altamirano Sanchez, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, en virtud de que la Dirección General de Aviación Civil es la institución técnica que garantiza la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, proporcionando servicios de cantidad para el desarrollo sostenible del transporte aéreo del país, por lo que, conforme sus atribuciones y a su naturaleza jurídica es el ente competente para dar cumplimiento al Anexo 19 y al Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional". (...).

Mediante memorando Nro. MTOP-STA-2019-146-ME de 20 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero Pablo Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, remite al doctor Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial que designa la entidad apoderada y al ejecutivo responsable del programa estatal de seguridad operacional del Ecuador, a fin de que se sirva efectuar el análisis correspondiente, previa suscripción de la Máxima Autoridad.

**BASE LEGAL.-**

Los justificativos para la realización del memorando se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

El artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).

Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
RECIBIDO POR: [Firma]  
FECHA: 04/09/2019  
HORA: 16:30

RECIBIDO  
04 SEP 2019  
16:30  
DESPACHO MINISTERIAL  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1186-ME****Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019**

El artículo 226, de la norma *ibídem* manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

El numeral 10 del artículo 261 de la norma *ibídem* establece que, el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos.

El artículo 314 de la norma *ibídem* establece como competencia del Estado entre otras: "*(...) la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)*".

El artículo 394 de la norma *ibídem* consagra que: "*(...) "El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*".

La República del Ecuador es Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, Illinois, de los Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y como tal, miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se compromete a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos y documentos complementarios.

El artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, la OACI adoptó el Anexo 19 designado como "Gestión de la Seguridad Operacional" que contiene las Normas y Métodos recomendados "SARPS" relacionados con las responsabilidades y procesos que subyacen a la gestión de la seguridad operacional por parte de los Estados.

El Documento 9859 publicado por la OACI "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" (SMM), que en su cuarta edición, describe al SSP como un conjunto integrado de regulaciones y actividades destinadas a mejorar la seguridad. Y que el SSP tiene como objetivos: a) garantizar que el Estado cuente con un marco legislativo efectivo que respalde reglamentos operativos específicos; b) garantizar la coordinación y la sinergia de la gestión de la seguridad operacional y la gestión de riesgos de seguridad entre las autoridades estatales de aviación relevantes; c) apoyar la implementación efectiva y la interacción adecuada con los SMS de los proveedores de servicios; d) facilitar el monitoreo y la medición del desempeño de seguridad operacional de la industria de aviación del estado; y e) mantener y/o mejorar continuamente el desempeño general del Estado.

Los Anexos 1; 6; 8; 11; 13; 14 y 19 de la OACI con arreglo a las SARPS establecen como compromiso del Ecuador el de establecer un Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), para lograr un nivel aceptable del rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil, y que éste se constituya en política de Estado.

El Anexo 19 y del Documento 9859 es ayudar a los Estados a gestionar los riesgos de seguridad operacional de la aviación. En virtud de la creciente complejidad del sistema mundial de transporte aéreo y de la interrelación de sus actividades de aviación necesarias para garantizar la operación segura de las aeronaves, este Programa sirve de apoyo a la evolución continua de una estrategia preventiva que permita mejorar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

El segundo inciso del mismo artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala: "*(...) El Director General de Aviación Civil es la máxima autoridad de la Entidad (...); y en su inciso final, establece: "(...) que es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil (...)"*".

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1186-ME****Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019**

El artículo 6, literal b), de la norma ibídem numeral 1, determina que es atribución del Director General de Aviación Civil: *"Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales (...)".*

El literal a) del numeral 3 del artículo 6 de la norma ibídem, establece también como atribución del Director General: *"Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo".*

El literal c) del numeral 3 del artículo 6 de la norma ibídem, atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de *"Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda".*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se establece que la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al suscrito, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional.

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República(...)"*.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico por Procesos, Dirección de Aviación Civil, prevé: "Objetivos estratégicos.- De acuerdo a la misión de la Dirección General de Aviación Civil se definen los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar infraestructura aeroportuaria, construir pistas, plataformas, edificios terminales: optimizar zona aeronáutica y anexos. 2.- Implementar, optimizar y mantener equipos de ayudas para la navegación aérea. 3.- Controlar, cumplir y garantizar la seguridad operacional aeronáutica. 4.- Aplicar, administrar y mantener sistemas con tecnologías de información y comunicación aeronáutica y satelital. 5.- Integrar y desarrollar sistemas para procesamiento automático de datos y comunicación administrativa. 6.- Establecer e implementar normativa aeronáutica nacional e internacional. 7.- Formular, optimizar, administrar y aplicar la racionalización del recurso humano a nivel nacional.

**RECOMENDACIÓN.-**

En virtud de los antecedentes mencionados, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución, artículos 47 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva, se considera que es legal y procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial con el cual se designa la entidad apoderada y al ejecutivo responsable del programa estatal de seguridad operacional del Ecuador, para lo que remito tres ejemplares.



Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1186-ME

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MTOP-STA-2019-146-ME

Anexos:

- acuerdo\_ministerial\_sta\_oaci\_2019\_agosto.doc
- proyecto\_resolución\_ssp\_mtop-jun-20190329145001565899715.doc
- informe\_nro.mtop-sta-2019-012-programa\_de\_seguridad\_operacional\_del\_estado\_(ssp).pdf

Copia:

Sr. Ing. Pablo Galindo Moreno  
Subsecretario de Transporte Aéreo

rh



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO JOSE  
CEVALLOS  
PALOMEQUE**